

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR AQUACHILE MAGALLANES SPA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-023-2024**

**Temuco, 27 de febrero de 2024**

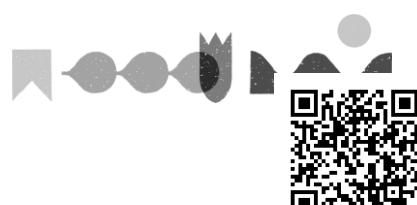
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 14 de febrero de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-023-2024, con la formulación de cargos en contra de Aquachile Magallanes SpA, ROL Único Tributario N° 78.754.560-2, titular del proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de cultivo de Salmonideos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, Comuna de Natales, XII Región”, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 021/2012, de 17 de enero de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (en adelante, “RCA N° 21/2012”).

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación de descargos, el artículo 49 de la LOSMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para



la presentación de los descargos desde la notificación de la Formulación de cargos, tal como se indica en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2024.

3. La Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 15 de febrero de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 20 de febrero de 2024, Álvaro Varela Walker, en representación de Aquachile Magallanes SpA, presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento o eventualmente realizar descargos. Adicionalmente, en el primer otrosí solicita tener presente y acreditada la personería para actuar en representación de Aquachile Magallanes SpA y por acompañado documento, mientras que en el segundo otrosí designa apoderados para actuar en el presente procedimiento sancionatorio, señalando nuevo domicilio.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

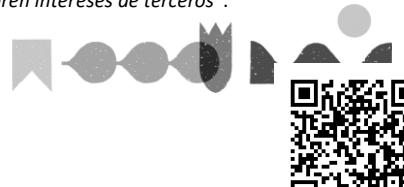
7. En otro orden de ideas, en la instrucción del presente procedimiento administrativo es posible advertir que la Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2024 publicada no cuenta con la rúbrica de la Fiscal Instructora. Considerando que mediante Memorándum DSC N° 50/2024 de fecha 08 de febrero de 2024, se designó a Varoliza Aguirre Ortiz y Juan José Galdámez Riquelme como Fiscal Instructora Titular y Suplente, respectivamente – existiendo certeza sobre dicha designación– es posible sostener que dicho error de forma no afectó intereses de terceros, pues como se desprende de la presente resolución la empresa ha actuado oportunamente solicitando ampliación de plazo para presentación de PDC y descargos<sup>1</sup>.

## RESUELVO:

I. OTÓRGUESE, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento de 5 días hábiles, y, se otorga un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados

<sup>1</sup> Dispone el Art. 13 de la Ley N° 19.880: “Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitable de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. Quienes desempeñen cargos en la Administración no podrán exigir la presentación de autorizaciones notariales de firmas en documentos otorgados en soporte de papel o electrónico, salvo que dicha autorización sea expresamente requerida por mandato legal o reglamentario. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2º de la presente resolución.

**II. TENER PRESENTE**, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de Álvaro Varela Walker, para actuar en representación de Aquachile Magallanes SpA. Asimismo, téngase presente el poder conferido a José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz para que cualquiera de ellos, indistintamente, en forma individual o conjunta puedan actuar en el presente procedimiento sancionatorio y el nuevo domicilio señalado.

**III. RECTIFICAR**, mediante la presente resolución, la rúbrica de la Res. Ex. N° 1/Rol D-023-2024, de fecha 14 de febrero de 2024.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

**Varoliza Aguirre Ortiz**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**STC**

**Carta certificada**

- José Domingo Ilharreborde Castro, don José Pedro Scagliotti Ravera y don Juan Pablo Wiegand Cruz, apoderados de Aquachile Magallanes SpA todos domiciliados en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

